

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 0000366 DE 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N°000416 DEL 21 DE JUNIO DE 2018, POR LA CUAL SE ESTABLECEN UNAS DETERMINACIONES FRENTE AL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES DE AGUA EN EL CANAL DEL DIQUE".

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99/93, y teniendo en cuenta la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que para finales del año 2011, y como consecuencia del fenómeno Climático de la Niña y la Ola Invernal que se presentaba en el país, se produjo la ruptura del Canal del Dique, a la altura de los Municipios de Santa Lucía y Calamar, generando esto una inundación sin precedentes en todo el sur del Departamento del Atlántico. En consecuencia, organizaciones gubernamentales procedieron a adelantar obras que permitieran reconstruir la infraestructura hidráulica deteriorada, y efectuar los mantenimientos para prevenir emergencias futuras.

Que mediante Decreto 4819 de 2010, fue creado el Fondo Adaptación con la finalidad de llevar a cabo "la identificación, estructuración y gestión de proyectos, ejecución de procesos contractuales, disposición y transferencia de recursos para la recuperación, construcción y reconstrucción de la infraestructura de transporte, de telecomunicaciones, de ambiente, de agricultura, de servicios públicos, de vivienda, de educación, de salud, de acueductos y alcantarillados, humedales, zonas inundables estratégicas, rehabilitación económica de sectores agrícolas, ganaderos y pecuarios afectados por la ola invernal y demás acciones que se requieran con ocasión del fenómeno de "La Niña", así como para impedir definitivamente la prolongación de sus efectos, tendientes a la mitigación y prevención de riesgos y a la protección en lo sucesivo, de la población de las amenazas económicas, sociales y ambientales que están sucediendo".

Como respuesta a la Ola invernal 2010-2011, se planteó por parte del Gobierno Nacional atender adecuadamente la situación de desastre en tres fases, dentro de las cuales le correspondió al FONDO la de recuperación y reconstrucción

Que el 20 de septiembre de 2011, CORMAGDALENA postuló ante el FONDO un proyecto que tituló "*Restauración de Ecosistemas Degradados del Canal del Dique*", el cual tiene como objetivo primordial: "*Obras de regulación de caudales para control de inundaciones, ingreso de sedimentos y recuperación ambiental*", con el fin de mitigar los efectos generados por la ola invernal 2010-2011, así como contrarrestar sus efectos y evitar su propagación en el tiempo en el área de influencia del Canal del Dique.

Que así mismo, el artículo 155 de la Ley 1753 de 2015 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país", estableció que EL FONDO, hará parte del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres en los términos de la Ley 1523 de 2012 y podrá estructurar y ejecutar proyectos integrales de reducción del riesgo y adaptación al cambio climático, en el marco del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y en coordinación con los respectivos sectores, además de los que se deriven del fenómeno de la Niña 2010-2011, con el propósito de fortalecer las competencias del Sistema y contribuir a la reducción de la vulnerabilidad fiscal del Estado.

Con el fin de dar cumplimiento a lo requerido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución 2749 de 2010 y las que le anteceden, y en virtud de la postulación que CORMAGDALENA le hiciera al Fondo Adaptación del "*Proyecto de Restauración de los Ecosistemas Degradados del Canal del Dique*", el 31 de julio de 2013 el Fondo Adaptación y el Consorcio Dique (integrado por las firmas HASKONINGDHV Nederland B.V y GOMEZ CAJIAO Y ASOCIADOS S.A suscribieron el contrato de consultoría 134 de 2013 cuyo objeto es "*El CONSULTOR se compromete a realizar los Estudios y Diseños Definitivos para construcción, que permitan la ejecución del plan de manejo hidrosedimentológico y ambiental del sistema del Canal del Dique como medida de mitigación, teniendo en cuenta los efectos de "La Niña" (2010-2011), en el área de influencia del Canal del Dique, de conformidad con el estudio previo origen de este contrato y, con los documentos que lo conforman, entre ellos el apéndice técnico así como los Términos y Condiciones Contractuales de la Sección Directa, los cuales, junto con la propuesta de EL CONSULTOR, forman parte integral de este contrato y prevalecen, para todos los efectos, sobre esta última.*"

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 00000366 DE 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N°000416 DEL 21 DE JUNIO DE 2018, POR LA CUAL SE ESTABLECEN UNAS DETERMINACIONES FRENTE AL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES DE AGUA EN EL CANAL DEL DIQUE.

Que el fenómeno de la Niña 2010-2011 evidenció la vulnerabilidad de algunos municipios, incluyendo algunos que sin estar ubicados directamente sobre las riberas del Canal del Dique, fueron afectados por inundaciones generadas por el desvío de las aguas provenientes de la rotura entre Calamar y Santa Lucía hacia el embalse del Guájaro y desde éste hacia las ciénagas ubicadas en la margen derecha del canal. Teniendo en cuenta lo anterior, dentro de los estudios adelantados por el consultor CONSORCIO DIQUE se determinó la necesidad de adelantar una serie de obras "para impedir definitivamente la prolongación" de los efectos de un fenómeno como el de la Niña 2010-2011, en algunos centros poblados de la zona de influencia del Canal del Dique. Con este fin, se requirió realizar obras de protección contra inundación de 10 centros poblados y dos tramos viales que fueron identificadas como prioritarias. Estas obras se integran con las obras principales para la implementación del Plan de manejo hidrosedimentológico.

Las obras prioritarias de protección contra inundación en los centros poblados y en los dos tramos viales, han sido entregadas a los municipios para su administración, preservación y operación conforme a su naturaleza técnica y al objeto para el que fueron concebidas.

Que la CRA mediante Resolución N°000416 del 21 de Junio de 2018, estableció como obligatorio por parte de los usuarios que solicitaran una concesión de aguas dentro de la zona donde se adelanta el Macro Proyecto Canal del Dique, la presentación de un concepto favorable emitido por el FONDO ADAPTACIÓN.

Que posteriormente a la expedición del señalado acto administrativo, el FONDO ADAPTACIÓN suministro las actas de entrega de la infraestructura asociada a la construcción de obras preventivas para el control de inundaciones en el área de influencia del Canal del Dique, donde se evidencia la entrega final de las obras a los Municipios del área de influencia del Canal.

Que en las señaladas actas de entrega se señala como *"responsable constitucional y legal de garantizar la prevención y mitigación del riesgo"* a cada municipio, y se establece además como obligación por parte de los entes municipales la custodia, vigilancia, administración, operación, mantenimiento y puesta en funcionamiento de la infraestructura.

Que adicionalmente, en la cláusula novena de las mencionadas actas de entrega se estipulan las obligaciones asignadas a cada Municipio indicando:

"(...)

1. Con ocasión a las obras recibidas, las cuales se encuentran descritas en la presente Acta, el Gobierno Municipal se compromete a que sean administradas, preservadas y operadas conforme a su naturaleza técnica y al objeto para el que fueron concebidas, esto es, la mitigación de riesgos de inundación, de manera que sean útiles para el mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos.

(...)

4. A partir de la fecha de entrega asume plenamente todos los deberes de conservación, puesta en funcionamiento y adecuada operación, garantizando su adecuada preservación y utilidad".

Que en consideración con la gestión interinstitucional y en virtud del principio constitucional de Colaboración Armónica, el Fondo de Adaptación y los gobiernos Municipales, en acompañamiento con la Gobernación del Atlántico, han adelantado mesas de trabajo logrando con esto una articulación entre los entes de orden municipal y Departamental.

Que teniendo en cuenta lo expuesto en líneas anteriores, es posible concluir que no corresponde al FONDO ADAPTACIÓN, dar un concepto favorable y/o aval para los procesos de otorgamiento de concesiones de aguas que se adelanten por parte de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico. Lo anterior teniendo en cuenta lo dispuesto el Decreto 4819 del 29 de Diciembre de 2010, *"Por el cual se crea el Fondo de Adaptación"*¹, y en

¹ Decreto 4819 de 2010. Artículo Primero. Creación del Fondo. Créase el Fondo Adaptación, cuyo objeto será la recuperación, construcción y reconstrucción de las zonas afectadas por el fenómeno de "La Niña", con personería jurídica, autonomía presupuestal y financiera, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Este Fondo tendrá como finalidad la identificación,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 0000566 DE 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N°000416 DEL 21 DE JUNIO DE 2018, POR LA CUAL SE ESTABLECEN UNAS DETERMINACIONES FRENTE AL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES DE AGUA EN EL CANAL DEL DIQUE".

consideración con las obligaciones aceptadas por los entes Municipales en virtud de las actas de entregas de los proyectos de infraestructura asociada al Canal del Dique.

Así las cosas, resulta a todas luces pertinente, modificar lo dispuesto en la Resolución N°000416 de 2018, en el entendido de establecer a las Alcaldías Municipales, en acompañamiento de la Gobernación del Atlántico, como los entes encargados de expedir los conceptos previos donde se indique la viabilidad de la captación frente a las obras que se adelanten, garantizando así la prevención y mitigación efectiva del riesgo, de conformidad con las siguientes disposiciones legales:

Que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia, consagra como obligación del estado y de los particulares, la necesidad de proteger "Las Riquezas Culturales y Naturales de la Nación".

Que en igual sentido el Artículo 80 de la Carta fundamental establece "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece:

"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

Que con la expedición de la Ley 99 de 1993, "por medio de la cual se crea el Ministerio de Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el sistema Nacional Ambiental SINA (...)", se asignaron funciones a las recién creadas Corporaciones Autónomas Regionales, consignándose entre otras, las siguientes:

Artículo 31º.- Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: (...) 2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.23 Realizar actividades de análisis, seguimiento, prevención y control de desastres, en coordinación con las demás autoridades competentes, y asistirles en los aspectos medioambientales en la prevención y atención de emergencias y desastres; adelantar con las administraciones municipales o distritales programas de adecuación de áreas urbanas en zonas de alto riesgo, tales como control de erosión, manejo de cauces y reforestación; (...).

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1.993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones

estructuración y gestión de proyectos, ejecución de procesos contractuales, disposición y transferencia de recursos para la recuperación, construcción y reconstrucción de la infraestructura de transporte, de telecomunicaciones, de ambiente, de agricultura, de servicios públicos, de vivienda, de educación, de salud, de acueductos y alcantarillados, humedales, zonas inundables estratégicas, rehabilitación económica de sectores agrícolas, ganaderos y pecuarios afectados por la ola invernal y demás acciones que se requieran con ocasión del fenómeno de "La Niña", así como para impedir definitivamente la prolongación de sus efectos, tendientes a la mitigación y prevención de riesgos y a la protección en lo sucesivo, de la población de las amenazas económicas, sociales y ambientales que están sucediendo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 0000566 DE 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N°000416 DEL 21 DE JUNIO DE 2018, POR LA CUAL SE ESTABLECEN UNAS DETERMINACIONES FRENTE AL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES DE AGUA EN EL CANAL DEL DIQUE".

Autónoma Regionales como entes "encargados por la Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables y propender por su desarrollo sostenible de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Que de conformidad con la delegación de funciones y competencias, asignadas por la Ley 99 de 1993, y específicamente en consideración a lo contemplado en el Artículo 32 de la señalada norma, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico se considera como la máxima autoridad ambiental en Departamento del Atlántico.

Que la Ley 99 de 1993, consagra en su artículo 93 lo siguiente: *principios Normativos Generales. A fin de asegurar el interés colectivo de un medio ambiente sano y adecuadamente protegido, y de garantizar el manejo armónico y la integridad del patrimonio natural de la Nación, el ejercicio de las funciones en materia ambiental por parte de las entidades territoriales, se sujetará a los principios de armonía regional, gradación normativa y rigor subsidiario definidos en el presente artículo. (...)*

Principio de Armonía Regional. Los departamentos, los distritos, los municipios, los territorios indígenas, así como las regiones y provincias a las que la ley diere el carácter de entidades territoriales, ejercerán sus funciones constitucionales y legales relacionadas con el medio ambiente y los recursos naturales renovables, de manera coordinada y armónica, con sujeción a las normas de carácter superior y a las directrices de la Política Nacional Ambiental, a fin de garantizar un manejo unificado, racional y coherente de los recursos naturales que hacen parte del medio ambiente físico y biótico del patrimonio natural de la Nación.
En mérito de lo anterior, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Artículo primero de la Resolución N°000416 del 21 de Junio de 2018, en el sentido de establecer a las Alcaldías Municipales, en acompañamiento de la Gobernación del Atlántico, como los entes encargados de expedir los conceptos previos donde se indique la viabilidad de la captación frente a las obras que se adelanten, el cual quedará así:

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer como obligatorio por parte de los usuarios que soliciten una concesión de aguas dentro de la zona donde se adelanta el Macro Proyecto Canal del Dique, la presentación de un concepto favorable emitido por la Alcaldía Municipal con jurisdicción en el lugar donde se desarrolle el proyecto, con el acompañamiento de la Gobernación del Atlántico.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás términos y condiciones contemplados en la Resolución N°000416 del 21 de Junio de 2018, quedarán vigentes en su totalidad.

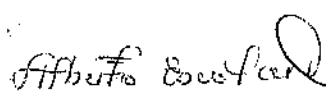
ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese el contenido del presente Acto Administrativo a las diferentes autoridades investidas de competencia en materia ambiental de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Vigencia: La presente resolución rige a partir de su publicación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno (Artículo 74 Ley 1437 de 2011).

Dada en Barranquilla, a los 14 AGO, 2018

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALBERTO E. ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL